



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 15 de Diciembre de 1990

Año IX.— Núm. 152

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>		
Orden por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fines de lucro en materia de Servicios Sociales para 1991	2.779	

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		
Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la escala de Agentes Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.780	Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas del Cuerpo de Oficios de Administración Especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2.783
Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a la categoría de Pastor	2.782	Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2.785

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>	
Notificación	2.787

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE BERGASILLAS BAJERA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales	2.788	Corrección de errores	2.793
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>			
Edictos de diligencias de embargos	2.793		



# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 10 de Diciembre de 1990 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se Convocan Ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1991*  
I.A.138

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su ámbito territorial las actuaciones en materia de bienestar social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía y habiéndose publicado la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la que se reconoce el importante papel que en la prestación de servicios sociales desarrollan las instituciones sociales sin ánimo de lucro, procede regular la normativa correspondiente para 1.991 que determine el sistema de ayudas a estas entidades al objeto de hacer posible su actuación en este Área.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

#### Artículo 1º.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención para el año 1.991, destinadas a las instituciones sociales sin fin de lucro que prestan servicios sociales dirigidos a los siguientes colectivos:

- a) Infancia y Adolescencia.
- b) Minusvalías.
- c) Drogodependencias y Alcoholismo.
- d) Familia y comunidad.
- e) Mujer.
- f) Delincuencia y ex-reclusos
- g) Minorías étnicas.
- h) Colectivos con dificultades de integración social.

2.— Excepcionalmente, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden:

a) Los Departamentos de Servicios Sociales de centrales sindicales destinados a la atención de alguno de los colectivos reseñados en el punto anterior.

b) Los Organismos de la Administración del Estado o Institucional que desarrollan sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que existan planes de actuación conjunta entre el Gobierno Regional y el organismo solicitante en materia de Servicios Sociales.

#### Artículo 2º.— Fines.

Las ayudas establecidas en la presente disposición se podrán conceder para los siguientes fines:

- a) Desarrollo de programas y actividades en materia de Servicios Sociales.
- b) Mantenimiento de Centros y Servicios dependientes de las Instituciones Sociales.
- c) Retribuciones del personal contratado al servicio de las Instituciones sociales.
- d) Construcción, adquisición, equipamiento, reforma, ampliación o conservación de Centros o Servicios, destinados a Servicios Sociales.

#### Artículo 3º.— Exclusiones.

No se concederán ayudas a aquellas instituciones que no figuren inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a excepción de los Departamentos u organismos referidos en el artículo 1.2. de esta norma.

Tampoco estarán incluidas en la presente Orden las asociaciones e instituciones sociales de Tercera Edad que se registrarán por su propia normativa.

#### Artículo 4º.— Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General acompañada de la siguiente documentación:

1.— Toda Asociación o Institución que desee acogerse a las Ayudas reguladas por esta Orden deberán presentar por duplicado (original y copia) la siguiente documentación:

— Presupuestos de ingresos y gastos del año 1.991, detallado por Centros y Servicios.

2.— Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones a realizar, las Asociaciones o Instituciones deberán presentar además la siguiente documentación:

1.— Para actividades y programas, el desarrollo de las actividades y objetivos propuestos. Esta documentación está igualmente referida a mantenimiento de centros.

2.— Para retribución del personal, fotocopia de los boletines TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social o en su caso de las cotizaciones de los trabajadores autónomos, correspondientes a los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud. Estos documentos se presentarán debidamente compulsados por el I.N.S.S., o podrán ser autenticados en la Dirección General de Bienestar Social previa presentación de los correspondientes

originales.

3.— Para el equipamiento y conservación de Centros y Servicios, presupuesto de dos empresas suministradoras.

4.— Para la reforma y construcción de Centros y Servicios:

a) Proyecto de obra integrado por las determinaciones exigidas por el Reglamento de Contratos del Estado (art. 57 y ss).

Cuando se trate de obras menores la documentación podrá reducirse a la aportación de un presupuesto y una memoria valorada.

Se considerarán obras menores las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble, por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a la estructura.

b) Certificado de Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o inmueble, o autorización del propietario para la realización de las obras en caso de inmuebles cedidos o arrendados.

c) Fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

5.— Para la adquisición de inmuebles:

a) Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de la adquisición.

b) Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

#### Artículo 5º.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

#### Artículo 6º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La Resolución podrá, en caso favorable, atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la subvención, así como, en su caso, la aportación económica de la entidad.

#### Artículo 7º.— Criterios.

Las solicitudes presentadas se valorarán, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.— Contenido del programa o actividad presentada.

2.— Finalidad e interés social de la inversión.

3.— Aportación económica de la asociación o institución social.

4.— Número de beneficiarios de los programas o actividades previstos.

#### Artículo 8º.— Compromisos.

Las instituciones sociales sin fin de lucro que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden tendrán los siguientes compromisos.

1.— Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de subvención la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

2.— Justificar dentro de los plazos establecidos en esta norma, la realización de la actividad o inversión objeto de subvención.

3.— El mantenimiento del destino finalista de la ayuda concedida durante un periodo de 25 años, si se trata de bienes inmuebles, y de 10 años en el caso de bienes muebles.

#### Artículo 9º.— Pago.

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento de la Resolución.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad o inversión subvencionada.

#### Artículo 10º.— Justificación.

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la institución social deberá presentar antes del 31 de Diciembre de 1.991 las correspondientes facturas o certificaciones acreditativas del gasto efectuado.

2.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la resolución, en el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en la resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado.

3.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.992.

#### Artículo 11º.— Reservas.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.991 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 12º.— Seguimiento y Evaluación.

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Asociación o institución.

#### Artículo 13º.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones

concordantes.

**Disposición Adicional.**— Antes del 31 de Enero de 1.991 se aportará por las entidades solicitantes balance económico correspondiente al ejercicio 1.990.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de diciembre de 1.990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 26 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la escala de Agentes Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

II.B.319

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final del Decreto 69/90, de 28 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1.990, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala de Agentes Forestales, con sujeción a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 6 plazas vacantes de la Escala de Agentes Forestales pertenecientes al Grupo D de funcionarios.

1.2. Del número total de plazas señaladas, se reservan 3 plazas para la promoción interna.

1.3. Si las plazas reservadas a la promoción interna quedasen desiertas, se acumularán a las de acceso libre que figuran en la presente convocatoria.

1.4. A las presentes pruebas les serán aplicables la Ley 3/1.990, de 29 de junio (B.O.R. de 31 de julio), el Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, y las bases de esta convocatoria.

1.5. Los aspirantes de promoción interna que resulten seleccionados, tendrán preferencia sobre el resto de los aspirantes aprobados en la elección de los destinos correspondientes a las respectivas plazas.

1.6. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

1.7. La fase de concurso, que no será eliminatoria, sólo se aplicará a los aspirantes de promoción interna y las valoraciones que en ella se obtengan se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación y el consiguiente orden final de la correspondiente relación de aprobados. Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición. En esta fase, se valorarán, conforme a la Base 7 los servicios efectivos prestados o reconocidos al amparo de la Ley 70/1.978, de 26 de diciembre, así como el nivel de complemento de destino.

1.8. La fase de oposición consistirá en la realización de cuatro ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio.

**PRIMER EJERCICIO:** Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cien preguntas que versarán sobre el contenido completo del programa en todos sus grupos.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas.

Los aspirantes por el sistema de promoción interna estarán exentos de la realización de este ejercicio.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Consistirá en una prueba de actitud física en la que los aspirantes realizarán una marcha a campo libre con morral o similar a la espalda de 6 Kg. de peso siendo necesario correr una distancia de 6 Km. en terreno montañoso en una hora.

**TERCER EJERCICIO:** Consistirá en la realización de las pruebas prácticas que el Tribunal Calificador determine y sobre materias del Grupo 2, conocimientos específicos y legislación de Medio Ambiente que figuran en el Anexo I de la convocatoria.

**CUARTO EJERCICIO:** Contestar por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, a dos temas escogidos por sorteo de entre los temas del Grupo 2, conocimientos específicos y legislación de Medio Ambiente.

1.9. El programa que ha de regir las pruebas, es el que figura en el Anexo I de esta Orden.

##### Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas, que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los aspirantes de promoción interna, deberán reunir, además, la condición de funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma, o asumidos, o transferidos a la misma, en situación de activo o de servicios especiales y poseer una antigüedad mínima de dos años en Cuerpo, Escala o Plaza del Grupo E.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1.978, correspondientes al Grupo E, serán computables a efectos de antigüedad, para participar por promoción interna en estas pruebas selectivas.

2.3. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

##### Base 3.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, 3, 26071.— Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño.

3.4. En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", las siguientes letras:

- P.I., cuando se trate de aspirantes de promoción interna.
- L., para el resto de los aspirantes.

En el apartado VI de "Datos a consignar según las bases de la Convocatoria", se indicará:

— En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía, deberán indicar la minusvalía que padecen. Asimismo deberán solicitar expresándolo en el recuadro 2), las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

##### Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2. Contra dicha Resolución, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Consejera de Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

**Base 5.— Tribunal Calificador.**

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejera de Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Consejera de Administraciones Públicas.

5.5. El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejera de Administraciones Públicas, c/Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

5.6. Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 65/90, de 30 de mayo, para la categoría 3ª.

**Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.**

6.1. Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del día 1 de febrero de 1.991, en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1 de esta convocatoria.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3. El Tribunal, cuando lo estime preciso para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinará mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.4. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

**Base 7.— Calificación.**

7.1. Fase de concurso: En esta fase sólo puntuarán los aspirantes de promoción interna, valorándose los méritos que a continuación se expresan de acuerdo con el siguiente baremo:

— Antigüedad, por cada año de servicios efectivos prestados en los Cuerpos, Escalas o Plazas a que se refiere la Base 2.2. a la fecha final del plazo de presentación de instancias: 0,25 puntos hasta un máximo de 6,5 puntos.

— Nivel de complemento de destino, del puesto desempeñado en la fecha de publicación de la presente convocatoria: Nivel 10, 4 puntos, y por cada unidad de nivel que exceda de 10 en puesto asignado mediante convocatoria pública, 1,25 hasta un máximo de 6,5 puntos.

Por los servicios de la Dirección General de la Función Pública y, en su caso, de los servicios de personal de los Ministerios u Organismos correspondientes, se expedirán directamente las certificaciones acreditativas de los méritos puntuables, que se remitirán al Tribunal con anterioridad a la calificación del primer ejercicio de la fase de oposición.

7.2. Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición, se calificarán de la forma siguiente:

Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que obtengan menos de cinco puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará como "Apto" o "No apto", siendo preciso tener aptitud de este ejercicio para poder pasar al siguiente.

Tercer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no tengan un mínimo de cinco puntos.

Cuarto ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

7.3.— La calificación final de estas pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y, en su caso, de concurso.

**Base 8.— Lista de aprobados.**

8.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, separadas según los diferentes grupos de aspirantes, si a que el hecho de figurar en la relación de aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, implique su inclusión en la relación definitiva de aprobados a que se refiere la Base 8.2.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

8.2. Una vez hayan sido publicadas las listas de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas las relaciones definitivas de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones en cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso, en su caso y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de

aspirantes al de plazas convocadas por la presente Orden.

8.3. Las relaciones definitivas de aprobados serán elevadas por el Tribunal a la Consejera de Administraciones Públicas junto con la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.4. Junto con las relaciones definitivas de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, la lista de aquellos aspirantes que no figuran en las listas definitivas de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión interina o temporal de plazas de igual o análogo contenido profesional.

**Base 9.— Presentación de documentos.**

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde que se hagan públicas las relaciones definitivas de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en las mismas deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, c/Vara de Rey, 3, 26071.- Logroño, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base 2.1.c), de esta convocatoria o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios correspondientes, o tener abonados los derechos para la expedición del título.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificaciones de los citados órganos o de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los Organos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3.— Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

**Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.**

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por la Consejera de Administraciones Públicas al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluidos en las relaciones definitivas de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

**Base 11.— Norma Final.**

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 26 de noviembre de 1.990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## ANEXO I

## PROGRAMA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE LA ESCALA DE AGENTES FORESTALES

## GRUPO 1º.— ADMINISTRACION PUBLICA

1.— La Constitución Española de 1.978. Contenido. Derechos y Deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. La Corona. Sucesión y Regencia. Las atribuciones del Rey. El Refrendo.

2.— Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros.

3.— El Estatuto de Autonomía de La Rioja. Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja: Presidente, Consejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales. Otras Unidades Administrativas.

4.— El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

GRUPO 2º.— CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Y LEGISLACION MEDIO AMBIENTE.

BASES

5.— Geografía de la Comunidad Autónoma de La Rioja: Territorio y Población. Hidrología y Orografía. Principales comarcas naturales. La riqueza agropecuaria forestal, piscícola y cinegética.

6.— Características botánicas y caracteres culturales de las principales coníferas y frondosas que pueblan la Comunidad Autónoma de La Rioja. Aprovechamientos. Plagas y enfermedades. Tratamiento.

7.— Especies de fauna de mayor interés en la Comunidad Autónoma de La Rioja, características físicas, hábitat, distribución. Importancia cinegética y piscícola.

8.— Viveros forestales: Su objeto. Gestión. Repoblaciones forestales. Especies y época de siembra o plantación. Preparación de terreno. Marcos de plantación. Cuidados posteriores.

9.— Pastizales naturales en La Rioja. Características. Implantación, conservación, mejora y aprovechamiento. Razas ganaderas más importantes en La Rioja.

10.— Cubicación de árboles apeados. Cubicación de árboles en pie. Inventario de una masa forestal. Árboles tipo y coeficiente mórfico. Aparatos de medida. Interpretación de planos topográficos. Cálculo sobre un plano de distancias reales, pendiente y altitudes.

11.— Conocimiento, funcionamiento y misión de los principales mecanismos y elementos de los tractores de ruedas, vehículos todo terreno, motocicletas, aperos y máquinas utilizadas en viveros, repoblaciones y pastizales. La motosierra.

12.— Incendios forestales: Prevención y vigilancia. Cortafuegos. Extinción: Ataque directo, útiles a emplear, ataque indirecto, cortafuego. Daños producidos por los incendios.

13.— Concepto legal de monte. Clases de montes. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública. La relación de montes protectores. Los consorcios. Subvenciones para el fomento de la producción forestal. Las repoblaciones gratuitas en montes de utilidad pública. Las vías pecuarias.

14.— Aprovechamientos forestales en montes catalogados y en montes no catalogados. El pastoreo en los montes. La roturación de montes. El fondo de mejoras.

15.— Infracciones en materia de montes, caza y pesca. Tipo de infracciones y sanciones. Partes de denuncia.

16.— Ley de Incendios Forestales. Deberes en relación con la extinción de incendios forestales. Medidas reconstructivas.

17.— Ley Reglamento de Caza: De la acción de cazar, del cazador y de las piezas de caza. Especies protegidas. Clasificación de los terrenos. Vedas, licencias. Ley y reglamento de pesca fluvial. Dimensiones mínimas, vedas, licencias, permisos, guías y matriculas.

18.— Plan especial de protección de medio ambiente natural en La Rioja. Catálogo de espacios naturales. Niveles de protección.

ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

Presidente: Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Ana Isabel Leiva Díez, Consejera de Agricultura y Alimentación.

Vocales:

D. Juan Antonio Cirac Marín.

D. Antonio Sáinz Izquierdo.

D. Ricardo Fernández García, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. Carlos Serrano Rodrigo.

SUPLENTE

Presidente: Ilmo.Sr. D. José Luis Marín Comas, Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Vocales:

D. José Gómez Amo.

D. Juan Reñares Arzoniz.

D. Rubén Ochoa Martínez, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Rodríguez Pérez.

- - - -

*Orden de 14 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a la categoría de Pastor*  
II.B.320

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final del Decreto 69/90, de 28 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1.990, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Pastor, con sujeción a las siguientes

**Base 1.— Normas Generales.**

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a la categoría profesional de Pastor.

1.2.— Al personal que resulte contratado, le será aplicable el régimen de incompatibilidades que establece la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre.

1.3.— Las retribuciones son las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Nivel 8.8, Grupo E.

1.4.— El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Centros y Dependencias de la Administración Autonómica, según lo exijan las necesidades del servicio.

**Base 2.— Pruebas selectivas.**

2.1.— Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases.

La primera fase consistirá en la demostración práctica de la capacidad de los aspirantes en la conducción y manejo del ganado.

El tiempo para la realización de esta fase será determinado por el Tribunal.

La segunda fase consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en funciones propias de las plazas convocadas, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 3 puntos.

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, fuera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en funciones propias de las plazas convocadas, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de ..... 2 puntos.

**Base 3.— Requisitos de los aspirantes.**

3.1.— Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años.

c) Estar como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas, que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3.2.— Los requisitos establecidos en el punto anterior, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

**Base 4.— Solicitudes.**

4.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

4.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, 3, 26071.- Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3.— Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071.- Logroño.

4.4.— En el apartado II de Convocatoria, que figura en el modelo de solicitud, se especificará dentro del recuadro "Forma de acceso", la letra "L".

En el apartado V de "Otros datos que hace constar el aspirante", los aspirantes con minusvalía deberán indicar la minusvalía que padecen. Asimismo, deberán solicitar, en el mismo apartado, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

4.5.— Las solicitudes deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados; estos documentos se presentarán en original o en fotocopia, que será compulsada por funcionario de la Dirección General de la Función Pública. Por los correspondientes servicios de esta Administración Pública, se expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa solicitud del interesado.

**Base 5.— Admisión de aspirantes.**

5.1.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanar en la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

5.2.— Contra dicha Resolución, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

**Base 6.— Tribunal Calificador.**

6.1.— El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo I de esta Resolución.

6.2.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

6.3.— Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejera de Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4.— El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Consejera de Administraciones Públicas.

6.5.— El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3, 26071.- Logroño.

6.6.— Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 65/90, de 30 de mayo, para la categoría 3ª.

**Base 7.— Desarrollo de las pruebas selectivas.**

7.1.— La primera fase comenzará a partir del día 1 de febrero de 1.991, en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 5.1. de esta convocatoria.

7.2.— Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

7.3.— En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

**Base 8.— Calificación de las pruebas selectivas.**

La primera fase se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

8.2.— La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en las dos fases.

**Base 9.— Relaciones de aprobados.**

9.1.— Finalizada la primera fase el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración de la misma y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados.

9.2.— Una vez haya sido publicada la relación que contenga la valoración de méritos de la segunda fase, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación total, que vendrá determinada conforme a lo dispuesto en la Base 8.2, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes, al de plazas convocadas por la presente Orden.

9.3.— La relación definitiva de aprobados, será elevada por el Tribunal a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas junto con la propuesta de seleccionados para la formalización de los correspondientes contratos y el expediente completo de sus actuaciones.

9.4.— Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, la lista de aquellos aspirantes que no figuran en la relación definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión temporal o interina de plazas de igual o análogo contenido profesional.

**Base 10.— Presentación de documentos.**

10.1.— Los aspirantes que resulten seleccionados deberán presentar en los servicios de la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, en el plazo que por ésta se señale al efecto, los siguientes documentos:

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

— Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la Base 3.1. de esta convocatoria.

— Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral precedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

— Certificado médico expedido por facultativo médico competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados Organos o de facultativo médico competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

10.2.— Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3.— La falsedad en los datos consignados en las solicitudes o la no presentación de la referida documentación, en el plazo que se señale, al efecto, podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

**Base 11.— Contratación laboral.**

11.1.— La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, pudiéndose establecer el periodo de prueba que para las diferentes categorías profesionales establece la normativa laboral en vigor.

11.2.— Hasta que no se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

**Norma final.**

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 14 de noviembre de 1.990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## ANEXO I

## TRIBUNAL CALIFICADOR

## TITULARES

PRESIDENTE: Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Ana Isabel LEIVA DIEZ, Consejera de Agricultura y Alimentación.

## VOCALES:

D. Juan Bautista CHAVARRI MARDONES.

D. Miguel SANTO DOMINGO VICTORIANO.

D. Eduardo TORRECILIA MARTINEZ, designado por el Comité de Empresa.

SECRETARIO: D<sup>a</sup>. Rosa María NAVASA ARPON.

## SUPLENTE

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. D. Félix URBIOLA GOMEZ-ESCOLAR, Director General de Investigación y Asistencia Agraria.

## VOCALES:

D. Cándido ELGUEA BLANCO.

D<sup>a</sup>. Milagros MARIN TERRAZAS.

D. Miguel Angel DIEZ BENITO, designado por el Comité de Empresa.

SECRETARIO: D<sup>a</sup>. María Pilar MARTINEZ HERAS.

*Orden de 16 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas del Cuerpo de Oficios de Administración Especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

## II.B.321

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final del Decreto 69/90, de 28 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1990, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Oficios de Administración Especial (Conductor-Anexo I, Decreto 69/90, de 28 de junio), con sujeción a las siguientes:

## BASES DE CONVOCATORIA

**Base 1.— Normas Generales.**

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza vacante del Cuerpo de Oficios de Administración Especial perteneciente al Grupo E de funcionarios.

1.2. A las presentes pruebas les serán aplicables la Ley 3/1990, de 29 de junio (B.O.R. del día 31 de julio); el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases: La primera fase estará formada por los dos ejercicios que a continuación se indican, siendo ambos eliminatorios:

**PRIMER EJERCICIO:** Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa de estas pruebas.

El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Consistirá en la realización de una prueba práctica, que versará sobre conocimientos de conducción.

El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal en el momento del examen.

La segunda fase consistirá en la valoración de méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en funciones propias de la plaza convocada, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 3 puntos.

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en otras Administraciones Públicas, en funciones propias de la plaza convocada, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 2 puntos.

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentaciones de solicitudes, en la esfera privada, en funciones propias de la plaza convocada, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 1 punto.

1.4. El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura en el Anexo I de esta Orden.

#### **Base 2.— Requisitos de los aspirantes.**

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión, como mínimo del Certificado de Escolaridad.
- d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas, que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) Estar en posesión de los Permisos de Conducir C y D.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

#### **Base 3.— Solicitudes.**

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, 3, 26071-Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

3.4. En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", la letra "L".

— En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía, deberán indicar la minusvalía que padecen. Asimismo, deberán solicitar expresándolo en el recuadro 2), las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.5. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados; estos documentos se presentarán en original o en fotocopia, que será compulsada por funcionario de la Dirección General de la Función Pública. Por los correspondientes servicios de esta Administración Pública se expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa solicitud del aspirante.

#### **Base 4.— Admisión de aspirantes.**

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como

la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

#### **Base 5.— Tribunal Calificador.**

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de Asesores Especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

5.5. El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3 - 26071 - Logroño.

5.6. Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 65/90, de 30 de mayo, para la categoría 3ª.

#### **Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.**

6.1. Los ejercicios de la fase de oposición, comenzarán a partir del día 1 de febrero de 1991, en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1. de esta convocatoria.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3. El Tribunal, cuando lo estime preciso para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinará mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.4. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

#### **Base 7.— Calificación de los ejercicios.**

7.1. La primera fase se calificará de la forma siguiente:

**PRIMER EJERCICIO:** Se otorgará una calificación de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos, para acceder al ejercicio siguiente.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

7.2. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la primera y segunda fase.

#### **Base 8.— Lista de aprobados.**

8.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la primera fase el Tribunal hará públicas en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de anuncios del Palacio Regional, calle Vara de Rey, 3 Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, sin que el hecho de figurar en la relación de aprobados en el último ejercicio, implique su inclusión en la relación definitiva de aprobados a que se refiere la Base 8.2.

La relación que contenga la valoración de méritos de la segunda fase, se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio.

8.2. Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aspirantes aprobados, por orden de puntuación total, consignando la calificación de cada uno de los ejercicios, los puntos de la segunda fase, en su caso, y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes, al de plazas convocadas por la presente Orden.

8.3. La relación definitiva de aprobados, será elevada por el Tribunal a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas junto con la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.4. Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, la

lista de aquellos aspirantes que no figuran en la relación definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión interina o temporal de plazas de igual o análogo contenido profesional.

#### Base 9.— Presentación de documentos.

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en las mismas deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071.— Logroño, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la Base 2.1.c).
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico expedido por facultativo médico competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados Organos o de facultativo médico competente acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

- e) Fotocopia compulsada de los Permisos de Conducir C y D.

9.2. Quienes tuvieran la condición de funcionario no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los Organos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluidos en la relación definitiva de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

#### Base 11.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 16 de Noviembre de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

### ANEXO I

#### PROGRAMA

##### TEMARIO GENERAL

1.— La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

2.— La Organización Territorial del Estado. Especial referencia a las Comunidades Autónomas. Constitución, competencias y Estatutos de Autonomía.

3.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y contenido.

4.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II): Competencias.

5.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (III): Organos institucionales: La Diputación General. El Presidente. El Consejo de Gobierno.

6.— Los funcionarios públicos: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas. Régimen disciplinario.

##### TEMARIO ESPECIFICO

7.— Motor. Descripción de sus elementos de funcionamiento.

8.— Engrase. Misión de engrase. Sistemas de engrase.

9.— Refrigeración. Su objeto. Sistema de refrigeración.

10.— Carburación. Su objeto. Fundamento y descripción de sus elementos.

11.— Nociones de electricidad. Instalación eléctrica. Sistema de encendido. Alumbrado. Batería.

12.— Embrague. Su objeto. Elementos que lo componen.

13.— Cambio de velocidades. Descripción y funcionamiento.

14.— Conservación y mantenimiento de vehículos. Operaciones periódicas y averías usuales y su detección.

15.— Dirección. Cotas de reglaje.

16.— Puesta a punto.

### ANEXO II

#### TRIBUNAL CALIFICADOR

##### TITULARES

Presidente: D. Juan Manuel Navas Gordo.

Vocales:

D. Antonio Gataje Santos.

D. Angel López Veá.

D. Francisco Javier Ochoa González, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. Jesús Duque Martínez.

##### SUPLIENTES

Presidente: Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Idoya Tomás Zabalza, Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Vocales:

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Soledad González García.

D. Angel Félix García Hernáiz.

D. Cecilio Santos Merino, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. Javier Ollero Bañuelos.

*Orden de 16 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
II.B.322

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final del Decreto 69/90, de 28 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1990, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Mecánico Conductor-Anexo I, Decreto 69/90, de 28 de Junio), con sujeción a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plazas del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial pertenecientes al Grupo D de funcionarios.

1.2. Del número total de plazas señaladas, se reserva para la promoción interna 1 plaza.

1.3. Si la plaza reservada a la promoción interna quedase desierta, se acumulará a las de acceso libre que figuran en la presente convocatoria.

1.4. A las presentes pruebas les serán aplicables la Ley 3/1990, de 29 de Junio; el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, y las bases de esta convocatoria.

1.5. El aspirante de promoción interna que resulte seleccionado, tendrá preferencia sobre el resto de los aspirantes aprobados en la elección de los destinos correspondientes a las respectivas plazas.

1.6. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

1.7. La fase de concurso, que no será eliminatoria, sólo se aplicará a los aspirantes de promoción interna y las valoraciones que en ella se obtengan se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación y el consiguiente orden final de la correspondiente relación de aprobados.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

En esta fase, se valorarán, conforme a la Base 7 los servicios efectivos prestados o reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, así como el nivel de complemento de destino.

1.8. La fase de oposición estará formada por los tres ejercicios que a continuación se indican, siendo todos ellos eliminatorios:

PRIMERO EJERCICIO: Constará de dos partes a realizar en una misma sesión.

Primera parte: Consistirá en constestar un cuestionario de carácter psicotécnico de conocimientos generales, dirigido a apreciar las aptitudes de los aspirantes en relación con las funciones propias de las plazas que se convocan.

Segunda parte: Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas,

basado en el contenido del Grupo I del programa de estas pruebas.

Ambos cuestionarios estarán compuestos por preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

Los aspirantes de promoción interna estarán exentos de la realización de la primera parte de este ejercicio.

SEGUNDO EJERCICIO: El Tribunal, en presencia de los opositores, extraerá al azar dos temas del Grupo II del programa.

Los opositores desarrollarán, por escrito, uno de los temas en un tiempo máximo de dos horas.

TERCER EJERCICIO: Consistirá en la realización de una prueba práctica, que versará sobre conocimientos de conducción y mecánica.

El tiempo para la realización de este ejercicio será fijado por el Tribunal en el momento del examen.

1.9. El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura en el Anexo I a esta Orden.

#### Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas, que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

- f) Estar en posesión de los Permisos de Conducir D y E.

2.2. Los aspirantes de promoción interna, deberán reunir, además, la condición de funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma, o asumidos, o transferidos a la misma, en situación de activo o de servicios especiales y poseer una antigüedad mínima de dos años en Cuerpo, Escala o Plaza del Grupo E.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, correspondientes al Grupo E, serán computables a efectos de antigüedad, para participar por promoción interna en estas pruebas selectivas.

2.3. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

#### Base 3.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, 3, 26071.- Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071.- Logroño.

3.4. En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", las siguientes letras:

- P.I., cuando se trate de aspirantes de promoción interna.
- L., para el resto de los aspirantes.
- En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía, deberán indicar la minusvalía que padecen. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 2) las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

#### Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2. Contra dicha Resolución, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Consejera de Administraciones

Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

#### Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entienda que se dan dichas circunstancias.

5.4. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Consejera de Administraciones Públicas.

5.5. El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de Administraciones Públicas, c/Vara de Rey, 3, 26071.-Logroño.

5.6. Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 65/90, de 30 de Mayo, para la categoría 3ª.

#### Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Los ejercicios de la fase de oposición comenzará a partir del día 1 de Febrero de 1991, en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la base 4.1 de esta Convocatoria.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3. El Tribunal, cuando lo estime preciso para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinará mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.4. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

#### Base 7.— Valoración de méritos y calificación de los ejercicios.

7.1. Fase de concurso: La valoración de los méritos señalados en la Base 1.6.1 se realizará de la forma siguiente:

a) Antigüedad: Por cada año de servicios efectivos prestados en los Cuerpos, Escalas o Plazas a que se refiere la Base 2.2 a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes, 0,20 puntos, hasta un máximo de 6,50 puntos.

b) Nivel de Complemento de Destino del puesto desempeñado en la fecha de publicación de la presente convocatoria: Nivel 10, cuatro puntos y por cada unidad de nivel que exceda de 10, en puesto asignado mediante convocatoria pública, 0,60 puntos, hasta un máximo de 6,50.

Por los servicios de la Dirección General de la Función Pública y, en su caso, de los servicios de personal de los Ministerios u Organismos correspondientes, se expedirán directamente las certificaciones acreditativas de los méritos puntuables, que se remitirán al Tribunal con anterioridad a la calificación del primer ejercicio de la fase de oposición.

7.2. Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

Primer ejercicio: Cada una de las partes se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, en cada una de ellas un mínimo de 5 puntos, para acceder al ejercicio siguiente.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para acceder al ejercicio siguiente.

Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

7.2. La calificación final de estas pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, en su caso, y la de oposición.

#### Base 8.— Lista de aprobados.

8.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, separadas según los diferentes grupos de aspirantes, sin que el hecho de figurar en la relación de aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición implique su inclusión en la relación definitiva de aprobados a que se refiere la Base 8.2.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

8.2. Una vez hayan sido publicadas las listas de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas las relaciones definitivas de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones en cada uno de los ejercicios, los puntos de

la fase de concurso, en su caso, y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas por la presente Orden.

8.3. Las relaciones definitivas de aprobados serán elevadas por el Tribunal a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas junto con la propuesta de nombramientos de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.4. Junto con las relaciones definitivas de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, la lista de aquellos aspirantes que no figuran en las listas definitivas de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión interina o temporal de plazas de igual o análogo contenido profesional.

#### Base 9.— Presentación de documentos.

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde que se hagan públicas las relaciones definitivas de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en las mismas deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, c/Vara de Rey, 3, 26071.- Logroño, los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada del título exigido en la Base 2 1.c) de esta convocatoria.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico expedido por facultativo médico competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificaciones de los citados órganos o de facultativo médico competente acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Fotocopia compulsada de los Permisos de Conducir D y E.

9.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los Organos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluidos en las relaciones definitivas de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

#### Base 11.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 16 de Noviembre de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## ANEXO I

### PROGRAMA

#### GRUPO I

1.— La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

2.— La organización territorial del Estado. Especial referencia a las Comunidades Autónomas. Constitución, competencias y Estatutos de Autonomía.

3.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y contenido.

4.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II): Competencias.

5.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (III): Organos institucionales: La Diputación General. El Presidente. El Consejo de Gobierno.

6.— Los funcionarios públicos: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas. Régimen disciplinario.

#### GRUPO II

1.— Motor. Descripción de sus elementos de funcionamiento.

2.— Motor diesel. Descripción de sus elementos principales y funcionamiento. Potencias aconsejables, según tipo de máquinas de obras públicas.

3.— Engrase. Misión de engrase. Sistema de engrase.

4.— Refrigeración. Su objeto. Sistema de refrigeración.

5.— Carburación. Su objeto. Fundamento y descripción de sus elementos.

6.— Nociones de electricidad. Instalación eléctrica. Sistema de encendido. Alumbrado batería.

7.— Embrague. Su objeto. Elementos que lo componen.

8.— Cambio de velocidad. Descripción y funcionamiento.

9.— Puente trasero. Diferencial. Funcionamiento.

10.— Bastidores. Descripción.

11.— Suspensión. Constitución y elementos de que consta.

12.— Propulsión. Clase de tracción.

13.— Dirección. Cotas de reglaje.

14.— Frenos. Elementos de que se componen. Clases de frenos.

15.— Puesta a punto.

16.— Ruedas y neumáticos.

## ANEXO II

### TRIBUNAL CALIFICADOR

#### TITULARES

Presidente: Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Idoya Tomás Zabalza, Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

#### Vocales:

D. Antonio Gataje Santos.

D. Juan Manuel Navas Gordo.

D. José Antonio Aritio Ballesteros, designado por la Junta de Personal. Secretario: D. Javier Ollero Bañuelos.

#### SUPLENTES

Presidente: D. Vicente Ruiz Simarro.

#### Vocales:

D. Angel Félix García Hernáiz.

D. Angel López Veá.

D. Ricardo Martínez Montaña, designado por la Junta de Personal. Secretario: D. Jesús Duque Martínez.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Notificación

III.A.1214

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Logroño 2.000, S.A., con último domicilio conocido en Logroño, C/ Jorge Vigón, 1, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias: Previas 51/88 resolución de fecha 17 de Septiembre de 1990, por la que se la imponía una segunda multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del

Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, por no haber llevado a cabo las obras señaladas en resolución de esta misma Consejería de fecha 2 de Febrero de 1989, por lo que Logroño 2.000, S.A. deberá abonar el 20% del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de treinta y tres mil ochocientas pesetas (33.800 pesetas).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Noviembre de 1990.— La Secretaria General Técnico, Idoya Tomás Zabalza.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE BERGASILLAS BAJERA

#### Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales

III.C.1715

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 121, de fecha 4 de Octubre de 1990, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Bergasillas Bajera, a 15 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

Don José Antonio González Martínez, Secretario en funciones del Ayuntamiento de Bergasillas Bajera.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de Septiembre de 1990 y por unanimidad votos favorables de los miembros de la Asamblea que en relación con el número que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.— Acordar, con carácter provisional, la imposición de los tributos: Tasa por Alcantarillado; Tasa por Fomento Agricultura y G.R.; Contribuciones Especiales; Impuesto sobre Bienes Inmuebles; Impuesto sobre Actividades Económicas; Impuesto sobre Vehículos de T.M.; Impuesto sobre Construcciones; Precios Públicos por Suministro de Agua, y Prestación Personal y Tpte. y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos en los términos que constan en los textos anexos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de la provincia ... dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y de aprobación de las ordenanzas fiscales.”

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde en Bergasillas Bajera, a 29 de Noviembre de 1990.— VºBº El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

##### Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

##### Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1.Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

##### Administración y Cobranza.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden,

por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

##### Exenciones o bonificaciones.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

##### Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 8º. 1.— La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de ... pesetas.

2.— La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado ... se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

#### TARIFA

##### I. Viviendas.

Por alcantarillado, cada m3 ..... 60,00 Pts.

##### Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

##### Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

##### Aprobación y vigencia.

##### DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de prestación del servicio, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y GUARDERIO RURAL

##### 1.— Disposición general.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 106 de la Ley 7/85 y 212.4, 199b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, y 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la agricultura en este Término Municipal.

##### 2.— Servicios que se establecen.

Asumidas por el Ayuntamiento de Bergasillas las competencias en orden a la prestación, vigilancia y desarrollo agrícola en este término municipal, se establecen los siguientes servicios:

- Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales.
- Vigilancia y control del vertido de residuos de cualquier naturaleza.

##### 3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales generales, aquellos que se comunican entre sí, que se encuentran dentro del Término Municipal o que enlazan con los otros términos colindantes.

Los caminos generales que son objeto de protección, y afectados por esta Ordenanza son los que se señalan en el Anexo I adjunto a esta Ordenanza.

Se entiende por vigilancia y control, la prestación del servicio en la vigilancia de los vertidos de cualquier naturaleza en los caminos que se indican en esta Ordenanza, y más concretamente el labrado de los caminos, eras, etc.

#### 4.— Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes a la vigilancia de los caminos y fomento del desarrollo agrícola dentro de su término jurisdiccional.

#### 5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas, de extracción de áridos y tránsito de ganado dentro del Término Municipal de Bergasillas.

#### 6.— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de este tributo, los propietarios de parcelas rústicas, explotaciones forestales (si las hubiera), explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, de extracción de áridos si las hubiera y los propietarios de parcelas de suelo no urbanizable. No obstante el sujeto pasivo, podrá repercutir este tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

#### 7.— Exenciones.

Están exentos de este tributo, el Estado, las Comunidades Autónomas y otras Entidades de carácter público benéfico-docentes, y sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas y cuyo rendimiento se destine a la actividad que ejercen.

Los terrenos que figuren en el catastro de rústica como eriales, y que realmente se hallen en este estado, tendrán una reducción en la tarifa de un 50%.

Los terrenos eriales estarán obligados a su inclusión tributaria sin reducción, si con posterioridad adquieren la condición de cultivables.

#### 8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza alcanzan a todas las fincas rústicas o en suelo no urbanizable, explotaciones ganaderas, forestales y de explotación de áridos (si las hubiera), y tránsito de ganado, situados dentro de la jurisdicción de Bergasillas, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base el Catastro de Rústica de Bergasillas.

#### 9.— Base imponible.

La base del gravamen está constituida por:

— La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican en los apartados siguientes.

— El número de cabezas, de ganado ovino o caprino en las explotaciones ganaderas (si las hubiere) y en tránsito de ganado.

— El número de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales y en las de extracción de áridos y similares (si las hubiere).

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen tres clases de terrenos: regadío, secano y erial.

a) Son terrenos de regadío, aquellos aptos para el riego, y como tales controlados para este servicio por las respectivas Comunidades y comisiones de regantes.

b) Son terrenos de secano, aquellos que por su situación física, no tienen este servicio, y se hallan excluidos de las comunidades y comisiones de regantes.

c) Son terrenos de erial, las fincas que se hallen sin cultivar, incluyendo en estas los montes de propiedad particular.

#### 10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

— Por cada área de superficie de regadío se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente: 6,00 pesetas.

— Por cada área de superficie de secano, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente: 6,00 pesetas.

— Por cada área de superficie de secano que figure como erial en el Catastro de Rústica de Bergasillas, y los montes de propiedad particular, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente: 3,00 pesetas.

— Por cada vehículo, utilizado en la explotación forestal, de extracción de áridos (si las hubiere) o similares, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente: 30.000 pesetas.

— Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente: 12 pesetas.

#### 11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada, por la tarifa establecida en esta Ordenanza por el producto del número de áreas en cada una de las clases de terrenos definidos en la presente. Por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos o similares por la tarifa asignada, y por el número de cabezas de ganado por la cuota asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará una cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, de la suma de los vehículos en las explotaciones forestales y de extracción de áridos y similares y por la suma de las cabezas de ganado ovino o caprino.

#### 12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las altas, bajas, transmisión de dominio, usufructo o aprovechamiento aportando los documentos oportunos e indicando los datos de la persona que debe causar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse en el Ayuntamiento de Bergasillas hasta el 31 de Enero de cada ejercicio económico. Pasado dicho período

las declaraciones que se presentaran, causarán baja en el ejercicio siguiente. Todas las transmisiones, altas, bajas, cambios de titularidad, usufructo, etc., deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento.

#### 13.— Padrón anual.

Se formará anualmente el Padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones, en base a los datos que obran en este Ayuntamiento y los que sean facilitados por la Cámara Agraria Local, y en su caso por las altas, bajas u otras modificaciones presentadas en este Ayuntamiento antes del 31 de Enero de cada ejercicio económico.

El Padrón será aprobado por la Alcaldía y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante anuncio inserto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

#### 14.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por Resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro durante el primer trimestre de cada ejercicio económico, o en su caso en los períodos que exprese el anuncio de exposición al público. En dicho anuncio se indicarán los plazos de pago voluntario, con recargo o en ejecutiva en su caso.

Las personas obligadas al pago, efectuarán el mismo en los servicios de recaudación municipal, o en la Entidad o entidades bancarias, que presten servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo los bandos dictados por la Alcaldía.

#### 15.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el artículo 191 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86.

Se fijarán las sanciones, que se deban imponer a los infractores, en la Ordenanza Municipal correspondiente, siguiendo ésta como el resto de las infracciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1º de Enero de 1991, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en Bergasillas, a 15 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

### ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

#### Hecho imponible

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por este Municipio.

Artículo 3º. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice la Entidad local dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquélla ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice dicha Entidad por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local, por concesionarios con aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

#### Sujeto pasivo.

Artículo 4º. 1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o, por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) en las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) en las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

#### Exenciones.

Artículo 5º. 1. En materia de Contribuciones Especiales, en el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

2. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los señalados en el número anterior.

#### Base imponible.

Artículo 6º. 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3º 1-c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por cien a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 7º. En el acuerdo de ordenación se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimiento o ampliación del servicio que, constituirá, en cada caso concreto, la base imponible.

#### Cuota y devengo.

Artículo 8º. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción del incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 4º de la presente Ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

#### Fraccionamiento o aplazamiento.

Artículo 9º. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

#### Obligación de contribuir.

Artículo 10º. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

#### Imposición y ordenación.

Artículo 11º. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de ésta.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenación General de Contribuciones Especiales, si la hubiere.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fueren conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12º. 1. Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una Entidad local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### Asociación Administrativa de contribuyentes.

Artículo 13º. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la Entidad local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 14º.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### Terminos y formas de pago.

Artículo 15º.— El tiempo del pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16º.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

#### Infracciones y sanciones.

Artículo 17º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

#### Aprobación y vigencia.

#### DISPOSICION FINAL.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1º de Enero de 1991, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada por

el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada en Bergasillas a Bajera, a 15 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Fundamento legal.**

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

**Tipo de gravamen.**

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,6 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,6 por 100.

**Disposiciones finales.**

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de Enero de 1991, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Bergasillas, a 15 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL Nº 5 POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Fundamento legal.**

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

**Coefficiente único.**

Artículo 2º. Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.

**DISPOSICION FINAL**

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de Enero de 1991, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**APROBACION**

La presente Ordenanza, que consta de dos artículos fue aprobada por el Ayuntamiento de Bergasillas, a 15 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**Fundamento legal y hecho imponible.**

Artículo 1º. 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

**Sujeto pasivo.**

Artículo 2º. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Excepciones y bonificaciones.**

Artículo 3º. 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público

en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

**Bases y cuota tributaria.**

Artículo 4º. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pesetas
<b>A) Turismos:</b>	
-- De menos de 8 caballos fiscales	2.000
-- De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400
-- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
-- De más de 16 caballos fiscales	14.200
<b>B) Autobuses:</b>	
-- De menos de 21 plazas	13.200
-- De 21 a 50 plazas	18.800
-- De más de 50 plazas	23.500
<b>C) Camiones:</b>	
-- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	6.700
-- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	13.200
-- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	18.800
-- De más de 9.999 kilogramos de carga útil	23.500
<b>D) Tractores:</b>	
-- De menos de 16 caballos fiscales	2.800
-- De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
-- De más de 25 caballos fiscales	13.200
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
-- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.800
-- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.400
-- De más de 2.999 kilogramos de carga útil	13.200
<b>F) Otros vehículos:</b>	
-- Ciclomotores	700
-- Motocicletas hasta 125 cc.	700
-- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.200
-- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2.400
-- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	4.800
-- Motocicletas de más de 1.000 cc.	9.600

**Periodo impositivo de devengo.**

Artículo 5º. 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

**Regímenes de declaración y de ingreso.**

Artículo 6º. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de bajas o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8º. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial

de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10°. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas

Artículo 11°. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y sanciones.

Artículo 12°. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

#### Disposición Transitoria.

Quiénes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1991 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— V° B° El Alcalde.

### ORDENANZA FISCAL N° 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Fundamento legal.

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2°. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

#### Sujetos pasivos.

Artículo 3°. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 4°. 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Gestión.

Artículo 5°. 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6°. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

#### Partidas fallidas.

Artículo 7°. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y sanciones.

Artículo 8°. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1991 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— V° B° El Alcalde.

### ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

#### Fundamento legal.

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Sujeto pasivo.

Artículo 2°. Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

#### Tarifa.

Artículo 3°.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

#### TARIFA

Concepto	Pesetas
Suministro de agua:	
1. A viviendas, por cada m3 consumido	50,00
2. A locales comerciales, por cada m3 consumido	
3. A locales industriales, por cada m3 consumido	
4. Consumo mínimo 2 m3/mes = 24 m3/año	
5. Usos no domésticos categoría 1ª	2.500,00
Usos no domésticos categoría 2ª	1.725,00
Usos no domésticos categoría 3ª	1.150,00

#### Obligación de pago.

Artículo 4°. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

#### Administración y cobranza.

Artículo 5°. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en ... solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6°. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7°. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Artículo 8°. La utilización de las aguas para usos no domésticos se realizará de conformidad con los usos tradicionales.

Artículo 9°. La aplicación de la presente Ordenanza para el agua de usos domésticos será a partir de la puesta en marcha del servicio de suministro de agua.

#### Aprobación y vigencia.

#### DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja", y comenzará a aplicarse a partir del día 1° de Enero 1991 (excepto —9—) hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— V° B° El Alcalde.

### ORDENANZA FISCAL N° 9 SOBRE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1°. De conformidad con los artículos 118 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este municipio la prestación personal y de transporte para la realización de las obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades públicas.

Artículo 2º. La prestación establecida consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de 4 horas, de los llamados a cooperar, y en la aportación de medios de transporte en general, sin excepción alguna, en jornadas de igual duración.

Artículo 3º. Las prestaciones personal y de transporte son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicables simultáneamente, de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

**Hecho imponible**

Artículo 4º. Constituye el hecho imponible la adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1º., mediante la prestación personal y de transporte.

Artículo 5º. La prestación personal no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos y podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º. La prestación de transportes, que podrá ser reducida a metálico, por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos.

En los demás casos su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

**Sujetos obligados.**

Artículo 7º. Estarán sujetos a la prestación personal los residentes, propietarios y usuarios de servicios, excepto los siguientes:

- a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

Artículo 8º. La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

**Administración.**

Artículo 9º. A los efectos de exigir la prestación personal y de transporte con la máxima equidad se formará un Padrón de las personas sujetas a la misma, en el que se relacionarán por orden alfabético con indicación de los medios de transporte dependientes de las mismas, a cuyo efecto podrá exigirse las necesarias declaraciones.

El padrón de las personas se exhibirá al público durante quince días, en la forma acostumbrada en la localidad, a los efectos de reclamación por los interesados.

Artículo 10º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11º. Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el Padrón, será exigida la prestación por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona o medio de transporte, sujeto a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Artículo 12º. La obligación de la prestación se comunicará por medio de edicto en el tablón de anuncios municipal, y la falta de asistencia o notificación de impedimento transitorio acarrearán automáticamente la satisfacción en metálico sin más notificación.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 13º. La falta de concurrencia a la prestación, sin previa redención, obligará salvo causa de fuerza mayor, al pago del impuesto de ésta, más una sanción de igual cuantía, exigiéndose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**Partidas fallidas.**

Artículo 14º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1991 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Edicto de diligencia de embargo* III.C.1720

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número 942/89 a D. Simón Moreno Chamorro y su esposa Dª Fermina Gochi

López, con domicilio para notificaciones en calle San Andrés, 50 de Calahorra, por los conceptos de Plusvalías de 1988, por un principal de 30.784 ptas. más 6.156 ptas. de recargo de apremio y 20.000 ptas. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento.

Y de acuerdo con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 22.11.90 notificada mediante Edicto en el B.O.R. de 04.12.90 y no habiéndose efectuado el pago, dispongo, proceder al embargo de la finca que se describe a continuación.

**Bienes embargados:**

Casa en calle San Andrés número 50. Mide 74 m2, se compone de una bodega y una vivienda distribuida en dos alturas.

Inscrita en el Tomo 110 del Archivo, libro 58 de Calahorra, folio 58, finca 5.942 inscripción 8ª.

Ordeno mediante mandamiento, al Sr. Registrador del Registro de la Propiedad de Calahorra, se practiquen las correspondientes anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Igualmente notifíquese al expedientado en la forma que determina el art. 116 párrafo 3º del Reglamento Gral. de Recaudación y hágasele saber, que podrá designar depositario del bien embargado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., como asimismo Perito tasador dentro de los ocho días señalados para nombrar depositario, advirtiéndole, que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Contra esta resolución pueden interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 12 de Diciembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de diligencia de embargo* III.C.1721

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número 940/89 a D. Jesús Martínez Hernández, con domicilio para notificaciones en calle Carmen Medrano nº 8-8º A de Calahorra, por los conceptos de Tasa de basuras de 1986, 87, 88 y Plusvalía 1988, por un principal de 11.628 ptas. más 2.326 ptas. de recargo de apremio y 20.000 ptas. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento.

Y de acuerdo con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 4.12.90 notificada mediante Edicto en el B.O.R. de 04.12.90 (dictada el 22.11.90) y no habiéndose efectuado el pago, dispongo, proceder al embargo de la finca que se describe a continuación.

**Bienes embargados:**

Vivienda en planta primera alta, a la derecha, con acceso por Avda. de Numancia. Es de tipo B, ocupa una superficie de 73,21 m2. Es la vivienda número Dos, y representa una cuota de participación de 11 por ciento, del Edificio en Avda. de Numancia número 38.

Inscrita en el Tomo 342 del Archivo, libro 215 de Calahorra, folio 159 vuelto, finca 18.988 inscripción 5ª.

Ordeno asimismo al Sr. Registrador del Registro de la Propiedad de Calahorra, mediante mandamiento, se practiquen las correspondientes anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Igualmente notifíquese al expedientado en la forma que determina el art. 116 párrafo 3º del Reglamento Gral. de Recaudación y hágasele saber, que podrá designar depositario del bien embargado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., como asimismo Perito tasador dentro de los ocho días señalados para nombrar depositario, advirtiéndole, que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Contra esta resolución pueden interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 12 de Diciembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Corrección de errores* III.C.1657

Advertido error en el Edicto de Notificación publicado con el número III.C.1657, en el B.O.R. nº 148 de 6 de Diciembre de 1990, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En las notificaciones correspondientes a la "Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas", donde dice "Domicilio: Belchite, 15, 1º Ct (Logroño)", debe decir: "Domicilio: Belchite, 15, 1º Ct (Logroño)".

En la notificación de la misma S.C.I. Riojana de Viviendas, donde dice: "Hecho imponible: Adjudicación en subasta a Hesobe SA, del piso 10 izda...", debe decir: "Hecho imponible: Adjudicación en subasta a Hesobe SA, del piso 1º izda..."

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1732

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de Noviembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Francisco Salazar Terreros en nombre y representación de D. Francisco Javier Peña Merino contra resolución del Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar Pirenaica Occidental de fecha 29 de Octubre de 1990, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de Logroño, por la que se declara al recurrente útil y apto para el servicio militar.

Este recurso lleva el número 322/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Secretario. Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1733

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de Noviembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Pedro Bañeros Arranz, contra la Dirección General de Correos, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 27 de Febrero de 1990, por la que se resolvía el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo, convocado por resolución de fecha 20 de Septiembre de 1989, no adjudicando al recurrente la plaza de Jefe de Ordinaria, con nivel 13.

Este recurso lleva el número 287/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de Noviembre de 1990.— El Secretario. Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1734

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de Noviembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D. José Javier Cerdón Moreno, contra el Ayuntamiento de Arnedo, por Acuerdo de fecha de 28 de Junio de 1990, que desestima el recurso de reposición contra el acuerdo de fecha 30 de Marzo de 1990, por el que se aprueba definitivamente la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a expropiar, y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa, para la ejecución de la unidad de actuación nº 2, denominada C) Huertas.

Este recurso lleva el número 317/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de Noviembre de 1990.— El Secretario. Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1735

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de Noviembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dª Teresa León Ortega, en nombre y representación de D. Antonio Rodrigo López, contra Resolución de fecha 29 de Octubre de 1990, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de Logroño, por la que se declara al recurrente útil y apto para el Servicio Militar.

Este recurso lleva el número 321/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún

derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de Noviembre de 1990.— El Secretario. Vº Bº El Presidente.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1736

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 948/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Dª Rosa Esther Sánchez Rebolledo, contra la empresa INLA S.A. y el FOGASA, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice literalmente:

Fallo.— Que, estimando la demanda interpuesta por Rosa Esther Sánchez Rebolledo, contra la empresa INLA S.A. debo declarar y declaro como nulo el despido de la trabajadora afectado el día 14 de Septiembre de 1990, condenando a la empresa demandada al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día 16 de Octubre, fecha de finalización del contrato suscrito entre las partes. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia conforme a lo establecido en la L.P.L. vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa INLA S.A. en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 20 de Noviembre de 1990.— El Secretario.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.1737

En virtud de lo acordado en los autos nº 144/90, ejecución nº 77/90 seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de FOGASA, contra Eugenio Gómez Martínez y su esposa, se notifica a ambos en ignorado paradero por la presente que en el día de la fecha se ha decretado el embargo de las siguientes fincas: Rústica en Cienca de 12,25 a. inscrita al tomo 346, libro 78 folio 79 finca 11.153 de Arnedo. Rústica en Orenzana de 9,78 a. inscrita al tomo 370, libro 91 folio 240, finca 13.456 de Arnedo. Rústica de Transguerra de 1,38 a. inscrita al tomo 420, libro 122, folio 61, finca 17.610 de Arnedo y Vivienda en Orenzana de 60,85 m2, tomo 396, libro 108 folio 56 finca 16.014 de Arnedo.

Que se ha designado como perito para la valoración de los bienes a D. Francisco Marrodán Esparza de cuyo nombramiento se le da traslado a Eugenio Gómez Martínez para que en término de dos días pueda designar otro por su parte, apercibiéndole de tenerle por conforme con el nombrado si no lo verifica.

Y así mismo se requiere por edictos al demandado, para que en término de seis días; presente en este Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles embargados con el apercibimiento del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación a Eugenio Gómez Martínez y a su esposa, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1738

D. José Miguel de Frutos Vinuesa Secretario del Juzgado de lo Social.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 1055/90 seguidos a instancia de Angel López González contra Riesgos Rioja S.A. y Fogasa en reclamación por despido he acordado citar a la demandada Riesgos Rioja S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pio XII nº 33, el próximo día 10 de Enero de 1991, a las 10,45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Riesgos Rioja S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 4 de Diciembre de 1990.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV.1747

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del

Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en Juicio de Menor Cuantía seguido con el número 337 de 1989, a instancia de D. Neftali Agustín Agustín, contra D. Carlos Sáenz y Ruiz Olalde y otros, por la presente se emplaza al demandado D. Fernando Leonardo Zorroza Unzueta, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía procesal.

Logroño, a cinco de Diciembre de mil novecientos noventa.— El Secretario Ssto.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.1739

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1984/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Rafael Capilla Serrano, Miguel Terrazas de la Peña y Tomás Fernández Madrazo, como autores responsable de sendas faltas de desobediencia a los agentes de la autoridad, previstas y penada en el número 6 del artículo 570 del Código Penal, vigente al momento de ocurrir el hecho, a la pena de 5.000 (cinco mil) pesetas de multa a cada uno de ellos, con dos días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al pago de las costas, caso de haberse devengado, por terceras e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 30 de Noviembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificar a Tomás Fernández Madrazo y Josefa Alba Caballero. Doy fe.

*Sentencia*

IV.1740

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1046/88 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo declarar y declaro la obligación de Eliseo Alonso de Santocildes, de indemnizar a Félix Zapata Pelayo, por daños causados en el vehículo de su propiedad, en la cantidad de 37.561 (treinta y siete mil quinientas sesenta y una) pesetas. Declarando la responsabilidad civil directa del Consorcio de Compensación de Seguros. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En cuanto a las costas, caso de haberse devengado, han de imponerse a Eliseo Alonso de Santocildes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 30 de Noviembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Eliseo Alonso de Santocildes. Doy fe.

*Sentencia*

IV.1741

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 839/88 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo de absolver y absuelvo a Juan Carlos Martínez Sáenz-López, de los hechos que se le imputan, y debo de condenar y condeno a Francisco Peinado Gómez, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones, prevista y penada en el artículo 586-3 del Código Penal, vigente al momento de producirse el hecho, a la pena de diez mil pesetas de multa, con cuatro días de arresto sustitutorio en caso de impago, privación del permiso de conducir por un mes y pague de las costas causadas. Asimismo, deberá indemnizar a Javier Jiménez Jiménez, por las lesiones que le causó en las gafas en 8.375 (ocho mil trescientas setenta y cinco) pesetas, y a Pilar Saez López Caro, por los daños causados en el vehículo de su propiedad, en la cuantía de 60.378 (sesenta mil trescientas setenta y ocho) pesetas, siendo directa la responsabilidad del Consorcio de Compensación de seguros y subsidiaria del propietario del vehículo, Francisco Peinado Redondo. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrese testimonio a la Jefatura Provincial de Tráfico en cuanto a la carencia de seguro del vehículo causante del daño, a los efectos que procedan.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Diciembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Paco Peinado Gómez y Francisco Peinado Redondo. Doy fe.

*Sentencia*

IV.1742

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 967/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo declarar y declaro la obligación de Horacio Sampedro Nalda, de indemnizar a Juan Carlos Pérez González y a Feliciano San Martín Gonzalo, por los daños causados en sus respectivos vehículos, en la cuantía que resulte acreditada en ejecución de sentencia; declarando la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora Aurora Polar, en virtud del contrato de seguro concertado. Las costas causadas han de imponerse a Horacio Sampedro Nalda.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Diciembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Feliciano San Martín González, Juan Carlos Pérez González. Doy fe.

*Sentencia*

IV.1743

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1811/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Florencio Valmaseda Alonso, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Diciembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Florencio Valmaseda Alonso. Doy fe.

*Sentencia*

IV.1744

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1839/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Santiago Enrique Crespo Hernández, como autor responsable de una falta de hurto, del artículo 587-1 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Diciembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Daniel Grandes Martín. Doy fe.

*Sentencia*

IV.1745

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1980/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Francisco Manuel Fernández Lago, José Ignacio López de Diago y Rafael de Arriba Martínez, como coautores responsables de una falta de hurto, prevista y penada en el número 1 del artículo 587 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas, por terceras e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Diciembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Rafael de Arriba Martínez. Doy fe.

*Sentencia*

IV.1746

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1508/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Jesús Pérez Cordón, como autor responsable de una falta de imprudencia con infracción de reglamentos prevista y penada en el artículo 586-bis del Código Penal, a la pena de 50.000

(cincuenta mil) pesetas de multa, dos días de arresto menor y pago de las costas causadas. Asimismo, deberá indemnizar a Julio Martínez Mínguez, en las siguientes cantidades: 375.000 (trescientas setenta y cinco mil) pesetas, por las lesiones que le causó; 4.678 (cuatro mil seiscientos setenta y ocho) pesetas, por gastos de tintorería; 7.840 (siete mil ochocientas cuarenta) pesetas, por gastos de grúa, y en la cuantía que, en ejecución de sentencia se acredite, como valor venal de su vehículo, caso de no llegarse a cabo la reparación del mismo, o caso contrario, por el importe a que ascienda aquella y que resulte acreditado en autos. Y a Julio Martínez Berceo, en las cantidades siguientes: 125.000 (ciento veinticinco mil) pesetas por las lesiones; 10.785 (diez mil setecientos ochenta y cinco) pesetas, por daños en la ropa que vestía; 18.000 (dieciocho mil) pesetas, por daños en el reloj; 575 (quinientas setenta y cinco) pesetas, por gastos de desplazamiento en taxi; 24.674 (veinticuatro

mil seiscientos setenta y cuatro) pesetas, por salarios dejados de percibir y, por la chapa y cadena de oro que perdió en 30.100 (treinta mil cien) pesetas. Declarando la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora Hispania, en virtud del contrato de seguro concertado y subsidiaria de José María Bravo García, como propietario del vehículo. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Diciembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Jesús Pérez Córdón. Doy fe.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Adjudicación de la contratación de: "CONDUCCION Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DE ALDEANUEVA DE EBRO Y RINCON DE SOTO (LA RIOJA)" Expediente nº 09-5-2.1-087/90 V.A.1319*

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 29 de Noviembre de 1.990, ha resuelto la adjudicación de la contratación de referencia a favor de la Empresa: AGAMIT, S.A., por el importe de su proposición de: Cinco millones setecientos mil pesetas (5.700.000.-Ptas) por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 11 de Diciembre de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

#### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

##### Subasta de bienes muebles

V.A.1307

Dª Mª Carmen Las Heras Pérez-Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por la Unidad de Recaudación de esta Delegación contra D. FLORENTINO BENITEZ RAYO, por débitos a la Hacienda Pública, cuyo importe acumulado por principal y recargo de apremio asciende a la cantidad de 4.262.702 Pts. más la de 100.000 Pts. presupuestada para costas, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

"PROVIDENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 22 de Noviembre de 1990.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como de la propiedad de D. FLORENTINO BENITEZ RAYO, cuyo embargo se realizó por Diligencia de fecha 30-4-90, procédase a su celebración, señalando para tal acto el día 10 de Enero de 1991 y hora de las 9,30 en el Salón de Actos de esta Delegación, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera, nº 4.

Obsérvese en su tramitación las prescripciones de los arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes, y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarlos, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, así como en el del Excmo. Ayuntamiento de Logroño y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja."

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto, advirtiendo a las personas que deseen licitar que las Condiciones por las que se ha de regir la subasta, son las que seguidamente se expresan, y que los bienes a enajenar son los que se describen a continuación de aquéllas, con las cargas que les afectan y el tipo de subasta en primera licitación.

#### CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA

Primera.— Todo licitador depositará previamente ante la Mesa de subasta, fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la liquidación.

Segunda.— Dede el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitador para cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, debiendo incluirse en ellos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

Tercera.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

Cuarta.— Seguidamente y de no haberse enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el 25 por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

Igualmente si ultimado el acto de subasta quedaren los bienes sin enajenar, se celebrará pública Almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta.

Quinta.— El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Asimismo deberá hacer efectivos los Tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Sexta.— Las cargas y gravámenes que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes, son las que se harán constar al describirlos.

Séptima.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevé la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Octava.— El deudor con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio de presente anuncio.

#### BIENES A ENAJENAR

Lote único.— Vehículo Marca Renault, modelo R-9 GTL. Turismo: HP 10,73. Cilindrada 01397. Matrícula LO-8941-F de fecha 23-3-84.

Valoración y tipo de subasta ..... 248.000 Pts.

Cargas: Según certificación del Registro de Hipoteca Mobiliaria sobre el vehículo a subastar no recae más carga que la anotación practicada a favor del Estado.

Dicho vehículo se encuentra depositado en los Almacenes Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, sitos en esta ciudad, término de Prado Viejo.

Logroño, 23 de Noviembre de 1990.

#### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

ANUNCIOS	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105